



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 707 - 2012 - PCNM

Lima, 30 de octubre de 2012

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Niccy Mariel Valencia Llerena**, interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397.

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Que, mediante Resolución N° 120-2010 de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

**Segundo:** Que, mediante Resolución N° 805-2003-CNM de fecha 20 de noviembre de 2003, doña **Niccy Mariel Valencia Llerena**, fue nombrada en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, habiendo juramentado para el cargo el 2 de diciembre de 2003, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Tercero:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña **Niccy Mariel Valencia Llerena**, en su calidad de Fiscal Provincial en lo Penal de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, siendo el período de evaluación de la magistrada del 3 de diciembre de 2003, a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 30 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

**Cuarto:** Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que la magistrada evaluada no registra medidas disciplinarias ni denuncias o quejas en trámite. No se han recibido cuestionamientos vía participación ciudadana. Asimismo, cuenta con diversos reconocimientos, entre ellos los expedidos por la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario – OCN (año 2008), el Ministerio Público de Piura (año 2009) y el Ministerio Público de La Libertad (año 2009). La información del Colegio de Abogados de La Libertad, refiere que en el referéndum llevado a cabo en el año 2006, se encuentra aprobada. En cuanto a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Asimismo, la magistrada no tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. Registra dos

1

**N° 707 - 2012 - PCNM**

procesos constitucionales de hábeas corpus en su contra, actualmente en trámite. Su información patrimonial, revela que no presenta ninguna variación significativa o injustificada en su patrimonio o ahorros personales. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro.

**Quinto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad, en calidad de decisiones, se evaluaron dieciséis resoluciones, apreciándose que en este rubro la magistrada tiene un desempeño adecuado. En el rubro celeridad y rendimiento, conforme a la información evaluada, se puede concluir que presenta un buen desempeño en este rubro. En cuanto a la calidad en gestión de procesos, han sido calificados doce expedientes habiendo obtenido una calificación de 19.17 sobre 20 puntos. En organización de trabajo, la magistrada cumplió con presentar su informe correspondiente a los años 2003 al 2009 y 2010, conforme a la evaluación de estos años podemos concluir que presenta un buen desempeño en este rubro. En el ámbito del desarrollo profesional, durante el período de evaluación ha asistido a diversos eventos de capacitación entre cursos y diplomados, de igual forma cuenta con una publicación y ha ejercido labores de docencia universitaria, evidenciando una capacitación constante en su especialidad. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad podemos concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación suficiente para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Sexto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña **Niccy Mariel Valencia Llerena**, es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

**Sétimo:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 30 de octubre de 2012.

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a doña **Niccy Mariel Valencia Llerena**; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad.



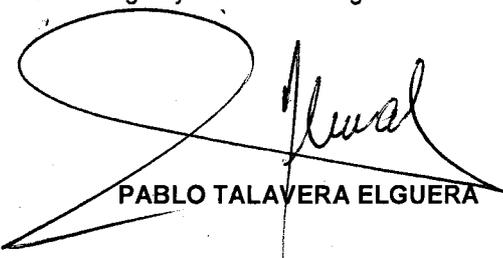
# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 707 - 2012 - PCNM

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



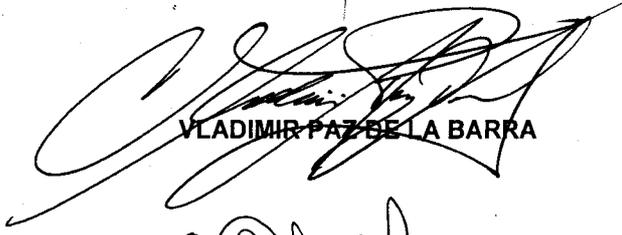
GASTÓN SOTO VALLENAS



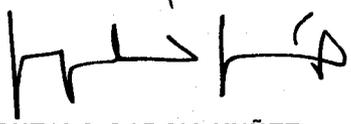
PABLO TALAVERA ELGUERA



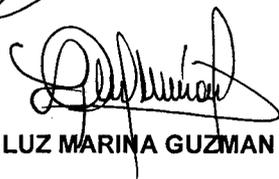
LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA